

Re: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEMANDA 2022-00103

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fosca
<jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 02:48 PM

Para: juan perez <asesoriasorientales2021@gmail.com>

Se acusa de recibido.

De: juan perez <asesoriasorientales2021@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 08:24 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fosca <jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEMANDA 2022-00103

Por favor dar acuso de recibido a la presente

Fosca 11 de noviembre de 2022

Señora Juez

Juzgado Promiscuo de Fosca

Fosca Cundinamarca

Ref. **RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION CONTRA AUTO DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 RECHAZO DE DEMANDA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA No 252814089001202200103**

HECHOS

El día 26 de septiembre de 2022 el peticionario allego a su despacho Demanda Ejecutiva o de fijación de Cuota Alimentaria a la cual se le asigno el número de radicado **2022-00103** la cual se inadmitió y se rechazó por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 90 Inciso 4 del Código General de Proceso observándose el ya mencionado Código dentro del ya mencionado artículo e inciso existe un **parágrafo segundo que estipula** Cuando se trate de la causa prevista por el **numeral 4** el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona **no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.** Para el caso que nos compete está dentro de la situación del peticionario lo cual es conocido por su despacho hace unos meses atrás por ser el peticionario una persona incapaz en estado de INVALIDEZ.

1. Solicitar dejar sin efecto el auto del 04 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo de Fosca Cundinamarca dentro de la Demanda de Fijación de Cuotas Alimentaria No **252814089001202200103** por haberse desconocido el **Parágrafo segundo del Inciso 4 dentro del artículo 90 del Código General del Proceso** ya que se demuestra dentro del acervo probatorio dentro de la demanda que el demandante es una persona en condición de vulnerabilidad escaso de recursos ya que se ubica dentro de la letra B7 del Sisbén es una persona en condición de INVALIDEZ y no presento la demanda con apoderado judicial que por efecto se le aplicación al ya mencionado parágrafo- inciso y artículo del C.P.G.

2. Dejar sin efecto el auto del 04 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo de Fosca Cundinamarca dentro de la Demanda de Fijación de Cuotas Alimentaria No **252814089001202200103** por haberse desconocido el principio de publicidad de providencias judiciales **y al Debido Proceso Art. 29 C.N.** que se configura cuando NO se le permite a uno de los extremos para contradecir o aplicar su derecho a la defensa dentro una actuación judicial más cuando se trata de un proceso de única instancia aun si este recurso se presenta por fuera del termino **Nótese** que el día **14 de octubre de 2022** el demandante radico derecho de petición ante el Juzgado Promiscuo de Fosca Cundinamarca solicitando información respecto del estado de la demanda ejecutiva de alimentos No **2022-00103** que presume que el silencio a darle respuesta a dicha petición después de proferirse el auto por estado del 04 de noviembre de 2022 que rechazo la ya mencionada demanda desconoció el principio de publicidad y al debido proceso del demandante ya que dentro del escrito de demanda se registró una dirección de dirección de notificación de correo electrónica y un numero de celular de contacto.

MARCO JURIDICO

STC16395-2017

Radicación n.º 05001-22-10-000-2017-00296-01

En este sentido, esta Sala reiteró en pretérita oportunidad, refiriéndose al recurso extraordinario de casación, que *«...la nominación del cargo no representa un obstáculo insalvable para la admisión de la demanda (Auto de 2 de junio de 2010, Exp. No. 76520-3110-002-1993-06299-01, cfrm.Sent.Cas.Civ de 12 de noviembre de 2007, Exp. No. 0800131030081982-24646-01), argumento que llevaría a la necesidad de buscar la verdadera intención del recurrente, más allá de sus equívocas palabras.»* (Auto de mayo 9 de 2011, Exp. 68001-31-03-009-2004-00123-01).

Atentamente,

Rodrigo Riveros

RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO
C.C. No 80.762.069 de Bogotá

Notificaciones: correo electrónico: **asesoriasorientales2021@gmail.com**